

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE :RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR
DEMANDADO :NELSON VIVAS PAZOS
RADICACION :2021-00297-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P el Juzgado DISPONE:

1. Comisionar al Juzgado Civil Municipal de Santander de Quilichao (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble tipo LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda de DOMINGUILLO Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, sin dirección, sitio denominado EL GITANO, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 132-37645 de Santander de Quilichao, el cual se encuentra ya inscrito el embargo, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de lista vigente de auxiliares de la justicia, y le fije honorarios provisionales.
2. Adjuntar a los autos sin consideración alguna la notificación personal realizada a la parte demandada, advirtiéndole a la parte actora que como quiera que esta desconoce la dirección electrónica del demandado, la notificación de dicho extremo pasivo deberá realizarse conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente del mandamiento ejecutivo deberá acudir personalmente a la sede del juzgado ubicado en la Carrera 10 Calle 12 Edificio Pedro Elias Serrano de la ciudad de Cali-Valle, en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso no se efectúa de manera física o presencial, sino que corresponde a uno digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806/2020).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 09 DE FEBRERO DEL 2022_

Notificado por anotación en el estado No. 022
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario